

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA MAG N° 039

PUNTA ARENAS, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, del año 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°553, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa jefe de oficina regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a funcionario que indica; nombra subrogante; y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.



3° Que, mediante Acta de Inspección Ambiental de fecha 1 de septiembre de 2022 esta Superintendencia solicitó una serie de documentos a la empresa Procesadora Dumestre Ltda. en el marco de proceso de fiscalización a la Unidad Fiscalizable “Planta de procesadora de recursos hidrobiológicos Puerto Demaistre”.

4° Que, a través de carta recibida con fecha 6 de septiembre de 2022, el titular Procesadora Dumestre Ltda. solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente ampliar el plazo originalmente conferido a través de Acta de Inspección Ambiental de fecha 1 de septiembre de 2022 por el máximo que en derecho corresponda, justificando dicha solicitud en la necesidad de recopilar y sistematizar los antecedentes solicitados que se encuentran en poder de distintas unidades al interior de la empresa.

5° Que, atendida la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada.

RESUELVO:

OTORGAR a la empresa Procesadora Dumestre Ltda. una extensión del plazo originalmente conferido a través de Acta de Inspección Ambiental de fecha 1 de septiembre de 2022, contemplándose realizar la entrega de la información requerida en un plazo no superior a **5 días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo original.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

ANDY MORRISON BENCICH
JEFE OFICINA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB/CEL

Distribución:

- Representante Legal Procesadora Dumestre Limitada (regulacion@australis-sa.com / fiscalizaciones@australis-sa.com).

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA (DFZ-2022-1645-XII-RCA).
- Oficina de Partes Magallanes, SMA.

